



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2026-00308902- -NEU-EMER#SECR - CUPO DE GUARDIAS ACTIVAS Y PASIVAS 2026

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00308902- -NEU-EMER#SECR del registro de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, los Decretos DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y DECTO-2026-13-E-NEU-GPN; el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) - Ley 3476, Ley de creación del Sistema Integrado de Emergencias del Neuquén (SIEN) 2870 y el Decreto DECTO-2025-54-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470 se ha establecido la nueva estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, determinando sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades;

Que el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN, y el Decreto DECTO-2026-13-E-NEU-GPN, establecen que asisten al Ministerio de Seguridad, entre otros, la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, de la cual depende la Subsecretaría de Emergencias, bajo cuya órbita se encuentra el Servicio Integrado de Emergencias del Neuquén (SIEN), compuesto en parte por personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) bajo la órbita y dirección del Ministerio de Salud;

Que la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos fue creada con el fin de diseñar políticas de prevención y reducción de riesgos, el manejo de crisis y la reparación ante eventos adversos; brindar asistencia prehospitalaria habitual para el sistema provincial de salud; coordinar y brindar respuesta inmediata ante situaciones urgentes tales como desastres naturales, accidentes graves, eventos culturales, deportivos, religiosos y otras actividades de concurrencia masiva que puedan poner en riesgo la vida, la salud y la propiedad de la ciudadanía;

Que a fin de contemplar una adecuada cobertura ante tales eventos, se adoptarán las pautas necesarias de acuerdo con su evolución y ejecución para su posterior análisis, con el objeto de estimar y determinar los cupos para los próximos ejercicios;

Que la Ley 2870, sancionada en el año 2013, creó el Sistema Integrado de Emergencias del Neuquén (SIEN) de la Provincia del Neuquén, con el objeto de articular los distintos servicios públicos y privados de atención médica y transporte de personas enfermas y accidentadas en el ámbito extrahospitalario; brindar el

servicio de salud en situaciones de emergencia prehospitolaria y extrahospitolaria, así como en casos de desastres hospitalarios, previo al tratamiento en los servicios públicos y privados de atención médica;

Que la prestación laboral de ciertos Profesionales, Técnicos y Asistentes que se desempeñan en el Sistema Integrado de Emergencias del Neuquén (SIEN) exige su presencia continua, inmediata y permanente, o bajo el carácter de disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día, siendo la prestación de dichos servicios de carácter crítico;

Que estas particularidades requieren la contemplación de una modalidad laboral que permita la cobertura del servicio de manera habitual y permanente, con prestación efectiva y disponibilidad inmediata, para lo cual se prevé en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476, la figura de “Guardias Activas y Guardias Pasivas”, resultando necesaria la emisión de una norma que, sobre la base de razones de mérito, oportunidad y conveniencia, autorice un cupo para la asignación a los/as trabajadores/as de acuerdo con los diagramas laborales que apruebe la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476 resulta de aplicación a los/as trabajadores/as bajo relación de empleo público, que presten servicios en forma efectiva en el Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), con independencia de la estructura ministerial de la cual circunstancialmente dependan (Artículo 1°), y el personal del SIEN no posee un destino fijo de trabajo, ya que el mismo está definido para todo el territorio de la provincia y en todo tipo de terreno, tal como lo contempla el Artículo 51° del citado Convenio Colectivo de Trabajo;

Que por su parte, los Artículos 39°, 123° y 124° de dicho Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) - Ley 3476 regulan el sistema de guardias activas y pasivas para el personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), determinando el tope mensual en cada caso, así como también que es facultad de la conducción determinar los sectores que mantendrán dicha cobertura, fijando las normas a las que se ajustará su funcionamiento, como también su diagramación;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) - Ley 3476 establece un tope mensual de hasta diez (10) guardias activas y hasta quince (15) guardias pasivas, no pudiendo liquidarse a un/a mismo/a trabajador/a guardias activas y pasivas superpuestas en día y hora;

Que atento a las funciones y competencias que le fueron asignadas al personal de la Dirección Provincial de Emergencias Sanitarias SIEN de la Subsecretaría de Emergencias, de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, resulta de estricta necesidad aprobar un cupo mensual de guardias activas y pasivas, ajustándose su funcionamiento interno a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) - Ley 3476 (Artículos 39°, 123° y 124°), y autorizar de manera excepcional el pago de las mismas al personal correspondiente por las funciones que cumplen para el Sistema Integrado de Emergencias del Neuquén (SIEN) de la Provincia del Neuquén, conforme las autorizaciones excepcionales determinadas por la máxima autoridad de la referida Secretaría;

Que oportunamente, mediante el Decreto DECTO-2025-54-E-NEU-GPN, se aprobó el cupo anual para el año 2025 de guardias activas y pasivas para el personal dependiente de la Dirección Provincial de Emergencias Sanitarias SIEN de la Subsecretaría de Emergencias de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, y se aprobó asimismo el cupo anual para el año 2025 de guardias activas de eventos, según lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) - Ley 3476, para el personal dependiente de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad;

Que mediante el presente Decreto se propicia la aprobación del cupo de guardias con carácter trimestral, comprendiendo los meses de enero, febrero y marzo del año en curso;

Que la atención integral de la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado y, para garantizar su efectividad, resulta necesario sostener la atención de la población a través del funcionamiento de los

servicios brindados desde la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Superior de Información y Política Salarial y de la Dirección Superior de Ocupación y Salario ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde proceder al dictado de la norma correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** y **APRUÉBASE** el cupo trimestral (enero, febrero y marzo) del año 2026, de guardias activas y pasivas según lo previsto en la en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476, de acuerdo a lo establecido en el Anexo **IF-2026-00808192-NEU-SECR#MSEG**, que forma parte integrante del presente Decreto, para el personal dependiente de la Dirección Provincial de Emergencias Sanitarias SIEN de la Subsecretaría de Emergencias de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, ajustándose su funcionamiento a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476, Título II, Capítulo 3, Artículo 39° -Guardias- y Título III, Capítulo 2, Artículos 123° -Guardias Activas- y 124° -Guardias Pasivas.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** y **APRUÉBASE** el cupo trimestral (enero, febrero y marzo) del año 2026, de guardias activas de eventos según lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3476, de acuerdo a lo establecido en el Anexo **IF-2026-00808209-NEU-SECR#MSEG**, que forma parte integrante del presente Decreto y el pago excepcional de dichas guardias activas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476 al personal dependiente de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, cuando se requiera cubrir sectores en situaciones extraordinarias tales como aniversarios de localidades de la provincia, eventos multitudinarios y fiestas populares u otra situación de emergencia y/o de atención de catástrofes en el territorio provincial.

Artículo 3°: **FACÚLTASE** a la señora titular de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad y/o a quien en un futuro la reemplace a realizar las pertinentes certificaciones a fin de proceder al pago de guardias autorizadas en la presente norma, debiendo remitir mensualmente la información a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 4°: **ESTABLÉZCASE** que el cumplimiento de las guardias que por esta norma se autorizan, no generarán incompatibilidad con el puesto de trabajo de las personas designadas en los cargos de conducción de la Dirección Provincial de Emergencias Sanitarias SIEN de la Subsecretaría de Emergencias de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, pero quien las realice no podrá alternar su jornada laboral habitual ni sus tareas de conducción.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será con cargo a las partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 6°: Por el área correspondiente, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, y por el señor Ministro de Salud.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.